

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1, de Marta Gómez Peña, Francisco del Pino Lizana y Jimena Farfán Pino, presidenta, secretario y tesorera, respectivamente, del actual directorio de la Junta de Vecinos Población Rucahue, de la comuna de San Fernando, dice relación con la falta de rendición de cuentas del directorio anterior. Explican, además, que habiendo asumido sus funciones en abril de presente año, no ha recibido la documentación de tesorería ni bienes pertenecientes a la entidad lo que afecta el funcionamiento de la junta de vecinos.

2.- Que la competencia del Tribunal Electoral Regional, en relación con las organizaciones territoriales, cuyo carácter tiene la entidad mencionada, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución. De esta manera, no constituyendo la materia reclamada de aquellas respecto de la cuales corresponde resolver a este Tribunal Electoral, no emitirá pronunciamiento sobre el particular.

3.- Que sin perjuicio de lo dicho, cabe hacer presente que la Asamblea General de la entidad funcional, es el órgano resolutorio superior de la entidad, por ende puede adoptar todos los acuerdos que estime necesarios para la buena marcha de la institución, velando que se adopten los resguardos necesarios para una buena administración, entre éstos, el ejercicio de la potestad disciplinaria contra aquellos socios que habiendo

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

ejercido funciones directivas afecten el normal funcionamiento de la institución con sus acciones, sin perjuicio, además, de la responsabilidad civil y/o penal que pueda corresponder a éstos por la administración de la organización, según se establece en el artículo 22 del texto legal en comento.

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones citadas se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, emitir algún pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1, de Marta Gómez Peña, Francisco del Pino Lizana y Jimena Farfán Pino, sin perjuicio de lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

Regístrese y notifíquese la presente resolución a los solicitantes por correo simple enviada a su domicilio, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012. Notifíquese, asimismo por el estado diario. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.499.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-